



ESTADO ELECTRÓNICO No. 022

AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO EN LA FECHA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2022-00036	ORDINARIO LABORAL	BLADIMIR MENDEZ NUÑEZ	GILBERTO LÓPEZ SANTAMARIA	06-07-22
2022-00008	EJECUTIVOS	NELLY BEDOYA VÁSQUEZ	ORLANDO CALDERON	06-07-22
2022-00062	ORDINARIO LABORAL	JORGE HUMBERTO RÍOS TAMARA	JULIO CESAR GARZÓN GARCÍA Y OTRO	06-07-22
2021-00088	DECLARATIVO DE PERTENENCIA	CARMENZA SOTELO HERNÁNDEZ Y OTROS	PABLO ARCELIO NOVOA SALINAS Y OTROS	06-07-22

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, notificó por esta electrónico las providencias antes relacionadas. El estado se fija hoy **7 de julio de 2022, siendo las 7:30 am**

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decreten medidas cautelares (inciso 2 del art. 9 de la Ley 2213 de 2022)



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN
MARTIN DE LOS LLANOS META**

San Martín de los Llanos, Meta, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE TRAMITE LABORAL

(Tercer trimestre)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: BLADIMIR MÉNDEZ SANTAMARÍA

RADICADO: 506893189001 2022 00036 00

Revisada la contestación de la demanda, se tiene que no se cumple con los requisitos exigidos por el art. 31 del CPTSS. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CUMPLIR la exigencia prevista en el numeral 1 del art 31 del CPTSS, indicando el domicilio tanto del demandado como de su apoderado.

SEGUNDO: DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO al numeral 2 del art 31 del CPTSS, haciendo un pronunciamiento expreso sobre la pretensión décima quinta de la demanda.

TERCERO: APORTAR el poder que el demandado otorga para ser representado en este proceso, como lo exige el Parágrafo 1, numeral 1 del art 31 del CPTSS.

CUARTO: De conformidad con el parágrafo 3° del artículo citado, se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos endilgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 7 de julio de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

San Martín de los Llanos, (Meta); Julio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 50689 31 89 001 2022 00008 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NELLY BEDOYA VÁSQUEZ

DEMANDADO: ORLANDO CALDERON

Téngase en cuenta que el demandado, a través de apoderado judicial, presenta contestación de la demanda y propone excepciones de mérito.

En consecuencia, téngase por contestada la demanda en término. De conformidad con el art. 443 del CGP, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por el ejecutado.

De otra parte, en memorial que antecede el apoderado de la demandante informa sobre la muerte de su poderdante, y solicita el decreto de interrupción del proceso por dicha causa.

Dicha solicitud de interrupción se rechaza, por cuanto a voces del numeral 1° del art. 159 del CGP, la demandante (q.e.p.d.) actuaba a través de apoderado judicial, y la causal se configura es cuando la parte esté actuando sin apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 7 de julio de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN
MARTIN DE LOS LLANOS META**

San Martín de los Llanos, Meta, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

(Tercer trimestre)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO RIOS TAMARA

RADICADO: 506893189001-2022-00062

Revisada la demanda, se tiene que no cumple con los requisitos señalados en los numerales 2 y 3 del art. 25 del CPTSS. En efecto:

1. No se indicó bajo la gravedad del juramento que el accionante desconoce el domicilio y dirección del demandado CHAT LIONEL STENDAL.
2. Tampoco se indicó la identificación del demandado JULIO CESAR GARZÓN GARCÍA.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por JORGE HUMBERTO RIOS TAMARA identificado con C.C. No. 17.354.766 en contra de CHAT LIONEL STENDAL identificado con Cédula de extranjería No. 168169 y JULIO CESAR GARZÓN GARCÍA.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado YEISON FONSEA RAMOS identificado con C.C. No. 1.120.502.675 y T.P No. 302.583 del C.S.J. para que represente a la parte demandante de acuerdo al poder conferido.

TERCERO: Se concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos endilgados en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 7 de julio de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN
MARTIN DE LOS LLANOS META**

San Martín de los Llanos, Meta, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

(Tercer trimestre)

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: CARMENZA SOTELO HERNÁNDEZ Y OTROS

RADICADO: 506893189001 2021 00088 00

Téngase en cuenta la contestación de la demanda presentada por los demandados: MIGUEL ESNEIDER NOVOA SOTELO, JOHAN EDUARDO NOVOA SOTELO, ARLENY SOTELO HERNANDEZ, ANA SILVIA SALINAS DE NOVOA, HAIDER EUSEBIO NOVOA SALINAS, MARIA ADELAIDA NOVOA SALINAS, ARIEL MAURICIO NOVOA SALINAS Y NORBERTO NOVOA SALINAS.

Se RECONOCE personería jurídica a JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO identificado con C.C No. 1.121.862.177 Y T.P No. 357.806 Del CSJ para que actúe en nombre y representación de MIGUEL ESNEIDER NOVOA SOTELO, JOHAN EDUARDO NOVOA SOTELO, ARLENY SOTELO HERNANDEZ, ANA SILVIA SALINAS DE NOVOA, HAIDER EUSEBIO NOVOA SALINAS, MARIELA ADELAIDA NOVOA SALINAS, ARIEL MAURICIO NOVOA SALINAS Y NORBERTO NOVOA SALINAS conforme al poder que le ha sido conferido.

De las excepciones de mérito propuestas, proceda la secretaría a correr traslado en la forma y términos previstos en el art. 370 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 7 de julio de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaría



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN
MARTIN DE LOS LLANOS META**

San Martín de los Llanos, Meta, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

(Tercer trimestre)

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: CARMENZA SOTELO HERNÁNDEZ Y OTROS

RADICADO: 506893189001 2021 00088 00

Téngase en cuenta la contestación de la demanda presentada por los demandados: PABLO ARCELIO NOVOA SALINAS identificado con C.C No. 79.767.492 y ELDER ARNULFO NOVOA SALINAS, identificado con C.C No. 4.264.383.

Se RECONOCE personería jurídica a PABLO DE LA CRUZ ALMANZA identificado con C.C No. 78.713.066 y T.P No. 142.066 del CSJ para que actúe en nombre y representación de PABLO ARCELIO NOVOA SALINAS identificado con C.C No. 79.767.492 y ELDER ARNULFO NOVOA SALINAS, identificado con C.C No. 4.264.383 conforme al poder que le ha sido conferido.

De las excepciones de mérito propuestas, proceda la secretaría a correr traslado en la forma y términos previstos en el art. 370 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 7 de julio de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaría



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN
MARTIN DE LOS LLANOS META**

San Martín de los Llanos, Meta, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

(Tercer trimestre)

PROCESO: PERTENENCIA - DEMANDA RECONVENCIÓN
DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN: MIGUEL ESNEIDER NOVOA
SOTELO Y OTROS.
RADICADO: 506893189001 2021 00088 00

Revisada la demanda de reconvencción, interpuesta por MIGUEL ESNEIDER NOVOA SOTELO, JOHAN EDUARDO NOVOA SOTELO, ARLENY SOTELO HERNANDEZ, ANA SILVIA SALINAS DE NOVOA, HAIDER EUSEBIO NOVOA SALINAS, MARIELA ADELAIDA NOVOA SALINAS, ARIEL MAURICIO NOVOA SALINAS Y NORBERTO NOVOA SALINAS, en contra de CARMENZA SOTELO HERNANDEZ Y OTROS y en concordancia con los art 82 y 371 del CGP, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de reconvencción por no cumplir con el requisito del numeral 2 del art 82 del CGP, ya que no se indicó el domicilio de los demandantes en reconvencción MIGUEL ESNEIDER NOVOA SOTELO, JOHAN EDUARDO NOVOA SOTELO, ARLENY SOTELO HERNANDEZ, ANA SILVIA SALINAS DE NOVOA, HAIDER EUSEBIO NOVOA SALINAS, MARIELA ADELAIDA NOVOA SALINAS, ARIEL MAURICIO NOVOA SALINAS Y NORBERTO NOVOA SALINAS.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO identificado con C.C No. 1.121.862.177 y T.P No. 357.806 del CSJ para que obre en nombre y representación de MIGUEL ESNEIDER NOVOA SOTELO, JOHAN EDUARDO NOVOA SOTELO, ARLENY SOTELO HERNANDEZ, ANA SILVIA SALINAS DE NOVOA, HAIDER EUSEBIO NOVOA SALINAS, MARIELA ADELAIDA NOVOA SALINAS, ARIEL MAURICIO NOVOA SALINAS Y NORBERTO NOVOA SALINAS, conforme a lo establecido en el poder otorgado.

TERCERO: Se concede el término de (5) días para subsanar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 7 de julio de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria